

Ejecutivo Por Sumas de Dinero No: 50-370-40-89-001- 2022- 00005 - 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada: YECID AVILEZ HERRERA Y JAIME AVILES HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Uribe, Meta, veintiocho (28) de septiembre de 2022. Al despacho del señor Juez, la demanda de la referencia informando que la apoderada del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

CARLOS A. SICULABA A.
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE – META**

Uribe- Meta, Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2020).

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 50-370-40-89-001-2022-00005-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: YECID AVILEZ HERRERA Y JAIME AVILES HERRERA**

Mediante escrito presentado el 26 de septiembre de 2022, la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de la garantía (hipotecaria, prenda y otro) a favor del demandante y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

De conformidad con lo manifestado, y de concordante con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado con la anotación que el proceso terminó por pago de la obligación, previo el pago de las expensas necesarias. (art 116 del C.G.P.)

CUARTO: Negar por improcedente, la solicitud de desglose de la garantía (hipotecaria, prenda y otro) elevada por la apoderada judicial del demandante. Tenga en cuenta que el proceso de la referencia es un ejecutivo simple, sin existir garantía prendaria o hipotecaria que respalde la obligación.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:
Diego Hernando Moreno Romero

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Uribe - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e564bfb8b73ba4894c9709e09a44056f0b4a5e9d11d6e7e6e759f15ab7b19a14**

Documento generado en 28/09/2022 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>